

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 783/1962, de 4 de abril, sobre modificación de los porcentajes señalados en el artículo 22 del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros*

El artículo veintidós del Reglamento de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dictado para aplicación de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativa a la creación del Consorcio de Compensación de Seguros, dispone que en los Ramos de «Pedrisco» y «Muerte e Inutilización de Ganado» el riesgo se cubrirá por las Sociedades de Seguros, debiendo el Consorcio compensar a dichas Sociedades el noventa por ciento del exceso de siniestralidad, exceso que vendrá determinado por la cantidad en que la siniestralidad del ejercicio supere al ciento veinticinco por ciento de las primas puras, considerándose como tales las de tarifa, menos su treinta y cinco por ciento.

Dicho sistema de compensación fué establecido en la Orden ministerial de primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada para desarrollar la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y posteriormente los preceptos de aquella Orden fueron incorporados al mencionado Reglamento del Consorcio.

La experiencia ha demostrado que con el sistema establecido se producen frecuentemente resultados adversos para el Consorcio de Compensación de Seguros y favorables para el conjunto de las Entidades aseguradoras, cuando lo precedente sería que tales resultados fueran semejantes.

Por ello es aconsejable variar los actuales coeficientes para la determinación del exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como proceder a la revisión del sistema de compensación vigente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Hacienda para modificar los porcentajes señalados en el artículo veintidós del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, así como para variar el sistema de compensación que en el mismo se establece, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Excelentísimo señor:

Aprobado en el Consejo de Ministros del 6 de los corrientes el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1962 y encomendada su

ejecución por la norma segunda al Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones que como anexo de la presente Orden se publica.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección Escolar.

### PATRONATO DEL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

#### PLAN DE INVERSIONES PARA 1962

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1960, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, el Pleno del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha elaborado y aprobado, con sujeción al procedimiento reglamentario sobre la materia, el adjunto Plan de Inversión para el año académico 1962-63, que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de los corrientes, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de diciembre de 1960, por el que se regula la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales.

#### Fundamentos del Plan de Inversiones

##### I.—DOTACIÓN DEL FONDO

Lo primero que ha de tenerse en cuenta al enjuiciar el Plan de Inversión para el año académico 1962-63 es la considerable elevación de la dotación de este Fondo Nacional. En el pasado ejercicio económico, el producto de la Contribución general sobre la Renta que se destinó al Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades quedó previsto en seiscientos millones de pesetas. En el ejercicio actual la previsión presupuestaria se eleva a novecientos millones de pesetas, cuya cifra unida al remanente del ejercicio anterior asciende a mil doscientos millones de pesetas, por cuyo importe se ha formulado este nuevo Plan de Inversión. Se ha doblado, en consecuencia, la dotación de este Fondo Nacional, lo que ha permitido al Patronato ampliar considerablemente el campo en que se desenvuelve la actividad de protección a la enseñanza, a la formación profesional y a la investigación, que constituyen, por imperativo legal, las finalidades de este Fondo.

##### II.—CRITERIOS BÁSICOS DE DISTRIBUCIÓN

La distribución de los mil doscientos millones de pesetas en que se cifra la previsión presupuestaria para este año se ha producido con sujeción a estos criterios básicos:

- 1.º Continuidad del Plan anterior.
- 2.º Rectificación de módulos; y
- 3.º Creación de nuevos conceptos asistenciales.

A. *Continuidad del Plan anterior.*—Era indispensable dar al nuevo Plan una estructura semejante a la anterior para garantizar su continuidad. El Patronato ha tenido en cuenta ante todo la conveniencia—casi podría decirse la necesidad—de prorrogar las obligaciones contraídas en el ejercicio anterior con el fin de que los beneficiarios de la protección a la enseñanza, a la formación profesional y a la investigación pudieran continuar este año disfrutando la misma ayuda que en el pasado ejercicio, a fin de completar o continuar el ciclo de sus estudios o de su adiestramiento profesional. En rigor esa idea de continuidad ha llevado consigo la consideración de que exista, en cierto sentido, «un Fondo consolidado» que debe mantenerse, por lo que las rectificaciones producidas por iniciativa de las distintas Sec-